

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°420

Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL	
Demandante:	RUBIELA ARIAS TORRES	C.C24.323.221
Demandado:	ARACELY RANGEL	C.C25.211.153
Radicado:	17777408900120230022600	

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Se aporta una dirección de notificaciones, pero no se aporta la dirección de domicilio de la parte demandada, sólo se refiere que es en Supía - Caldas. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial (artículo 82 Numerales 2 y 10 C.G.P).
2. Se solicita el pago de intereses moratorios a partir del 24 de enero de 2020 siendo esta la misma fecha de vencimiento del título, en este caso el plazo estipulado por escritura pública para el pago. Deberá aclarar tal situación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

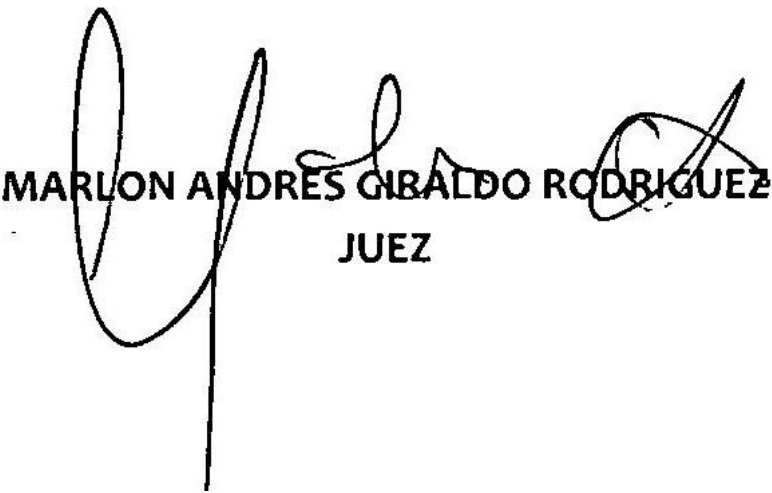
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** instaurada por **RUBIELA ARIAS TORRES**, contra **ARACELY RANGEL** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.976.631 y portadora de la T.P206.130 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°088 del 15 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a4bf192df64f6943aa4aa54911ab2f342be8afc2550044d9a4bf9f5b18507**

Documento generado en 14/06/2023 10:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>